

San Salvador, 8 de febrero de 2024.

Señores  
Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual **se emite una reforma al Decreto Legislativo No.823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No.150, Tomo No.440, del 16 de ese mismo mes y año, por el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$500,000,000.00);** a efecto de generar condiciones financieras más atractivas y que propicien una mayor convertibilidad de los Títulos a emitir, que además faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los Títulos Valores de Crédito autorizados a emitir, tal lo dispuesto en el comentado Decreto Legislativo No.823; por lo que se estima necesario definir e incorporar condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en el ya relacionado Decreto No.823; siendo ello el objeto que se persigue con la presentación del proyecto de Decreto de reforma a que nos referimos en estas líneas.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JERSON ROGELIO ROSADA MOLINA,**  
Ministro de Hacienda.



  
**RECIBIDO**

Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:44

Recibido el: 9-2-2024

Por: Marta J



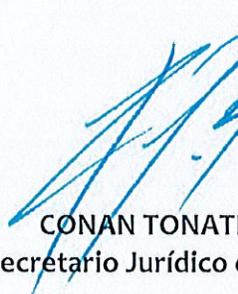
SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 8 de febrero de 2024.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Delegada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual **se emite una reforma al Decreto Legislativo No.823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No.150, Tomo No.440, del 16 de ese mismo mes y año, por el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la suma de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$500,000,000.00);** a efecto de generar condiciones financieras más atractivas y que propicien una mayor convertibilidad de los Títulos a emitir, que además faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los Títulos Valores de Crédito autorizados a emitir, tal lo dispuesto en el comentado Decreto Legislativo No. 823; por lo que se estima necesario definir e incorporar condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en el ya relacionado Decreto No. 823; siendo ello el objeto que se persigue con la presentación del proyecto de Decreto de reforma a que nos referimos en estas líneas; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO  
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
MINISTRO DE HACIENDA,  
E.S.D.O.

DECRETO No. -

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en Diario Oficial N° 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; pudiendo recurrir para la materialización de dicha operación, a cualquier figura financiera, de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales;
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto No. 823, se destinará para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, en una o varias transacciones;
- III. Que a los efectos de generar condiciones financieras más atractivas y que propicien una mayor convertibilidad de los títulos a emitir, que además faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los Títulos Valores de Crédito autorizados a emitir, de conformidad a lo estipulado en el citado Decreto Legislativo No. 823; es necesario definir e incorporar condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en dicho Decreto; por lo que es menester introducir la pertinente reforma, a los efectos indicados en este cuerpo normativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año.

**Art. 1.-** Adiciónanse en el Art. 3, los literales d) y e), de la siguiente manera:

- d) Cuando se trate de colocaciones en el mercado nacional, transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de estos títulos podrá utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta en un porcentaje del 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el otro 50% también se podrá utilizar para la misma finalidad, al vencimiento de dichos títulos;
- e) Cuando se haga uso de los títulos valores de crédito para el pago de impuestos u otras obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito se pagarán a la fecha de la redención de los mismos.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...